

bispo Dr. D. Tomas de Portes é Infante deja todas sus facultades, aun las delegadas apostólicas, á dicho Sr. Gaspar Hernandez; en cuya virtud pide al Gobierno se digne ponerle el **exequatur**, ó determine lo que juzgue necesario al bien de la Iglesia y del Estado.

Considerando: que el Gobierno no puede ménos que respetar la voluntad de Su Sria. Illma. y considerar sus últimas disposiciones como nacidas de su ardiente celo por el bien de la Iglesia.

#### HA DECRETADO:

Que se acepte la referida carta mortuoria de dos de Diciembre de 1857, en que Su Sria. Illma. delega al Sr. canónigo Don Gaspar Hernandez, las facultades de Provisor y Vicario General de esta Arquidiócesis; ordenando á todas las autoridades: que á dicho Sr. D. Gaspar Hernandez se le guarden y hagan guardar los honores, autoridad, preeminencias y prerogativas que son anexas á dicha Dignidad Eclesiástica; y en cumplimiento de lo cual se librárá el competente **exequatur**.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, y 15º de la Patria.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, encargado de la Guerra y Marina, Felix M<sup>a</sup> Delmonte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, encargado de la Hacienda, Pedro A. Bobeá.

---

Núm. 543.—DECRETO del P. E. de la Revolucion movilizando la guardia nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

De acuerdo con la atribucion 5ª del art. 84 de la Constitucion, y oido el dictamen de los Secretarios de Estado.

Considerando: que la lenidad con que el Gobierno de la República ha tratado hasta hoy la injustificable insistencia de las ciudades de Santo Domingo y Samaná, negándose á prestarle obediencia, alienta los facciosos; y que constituido el pais, la re-

sistencia de los Sres. Baez y Palmantier los constituye reos de Estado.

Considerando: que si el Gobierno, por un acto benevolencia y humanidad, no ha querido hasta hoy tomar aquellas ciudades á viva fuerza, para evitar el derramamiento de sangre de una misma familia; el arrojó de los rebeldes, trayendo una flotilla frente á Puerto Plata y amenazando destruir la ciudad, si en el término de diez y seis horas no se entregaba al que se titula Gobierno legítimo, da lugar á que se tomen medidas enérgicas y coercitivas para destruir de una vez la faccion rebelde.

### DECRETA:

Art. 1º Se manda movilizar la guardia nacional en toda la extension de la República; y los que sin impedimento legítimo y justificado no se presentaren á la autoridad local al tiro de alarma, serán reputados traidores á la Patria, juzgados y castigados con arreglo á las leyes vigentes por los Consejos de guerra permanentes.

Art. 2º La ejecucion del presente decreto queda confiada al Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros, á los dos dias del mes de Mayo de 1858, año 15º de la Patria y 1o. de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado por el secretario de Estado del Despacho de la Gobernacion, encargado del de Guerra y Marina, Domingo D. Pichardo.

---

Núm. 544.—DECRETO del P. E. renovando el de 7 de Abril ultimo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que la distracción accidental de la Escuadrilla sobre Puerto Plata puede ser considerada como una suspension del bloqueo, lo que hace indispensable su nueva notificacion,